



INFORME NECESIDAD DE CONTRATACIÓN LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO MUNICIPAL ADOLFO SUÁREZ

A tenor de lo reflejado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el técnico que suscribe en lo referente al informe de necesidad, procede a **INFORMAR QUE:**

EN LO REFERENTE A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

Se propone la renovación de la instalación de alumbrado del campo de fútbol de césped natural del Estadio Municipal Adolfo Suárez en Ávila.

El Estadio Adolfo Suárez se encuentra actualmente cedido por convenio al Real Ávila, C.F. El equipo acaba de ascender a la categoría de 2ª división RFEF, por lo que es necesario renovar la actual instalación de alumbrado del campo para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Competición de la Real Federación Española de Fútbol para las condiciones de iluminación para partidos oficiales.

El campo de fútbol de hierba natural objeto de iluminación tiene unas dimensiones en planta de superficie total de juego de 101 metros de longitud por 68 metros de ancho. Ésta será la superficie de cálculo sobre la que se proyecta la iluminación. Cuenta con un total de cuatro torretas de alumbrado situadas en cada una de las esquinas, a una distancia de 12,5 m desde los córneres.

Actualmente, una de las cuatro torres se encuentra tumbada en los alledaños del campo por haber sufrido un incidente que afectó a su estructura. A fecha actual se ha procedido a la retirada de los proyectores de esta torre y se están ejecutando trabajos para su reparación y alzado. Esta torre será objeto de instalación de nuevos proyectores al igual que en el resto de las otras tres torres.

El resto de los proyectores existentes, 39 en total, objeto de sustitución, se encuentran instalados sobre las otras tres torres existentes. La altura de las torres es de 3,5 m de base más tramo de 25 m. Los proyectores existentes se encuentran instalados sobre una pasarela de 4,10 m de altura.

Cada torreta de alumbrado cuenta con escaleras metálicas de acceso de personal operario hasta la plataforma de mantenimiento e instalación.

Se propone su sustitución por 32 proyectores con tecnología LED, disminuyendo de esta manera el consumo energético y, por ende, el coste económico.

Asimismo, con este tipo de proyectores se produce un ahorro en mantenimiento al tener estas lámparas una mayor vida útil.

Estos trabajos, que conllevan un grado de dedicación imposibles de garantizar con recursos municipales, exigen, además, un grado de especialización singular.





Por todo lo anteriormente se estima necesaria la externalización de estas actuaciones en base al pliego de prescripciones técnicas redactado al efecto.

NECESIDAD A SATISFACER.

Con estas actuaciones se pretende, como se ha indicado dar cumplimiento a los requisitos de iluminación del campo para la realización de partidos oficiales, así como mejorar la eficiencia energética de estas instalaciones e implementar en su conjunto la iluminación de esta infraestructura deportiva minorando el consumo y costes asociados al mantenimiento.

PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS

Se trata de una actuación que refleja la ejecución de la **instalación de la iluminación persiguiendo como fin, un acabado específico y transmitir un resultado concreto**, de modo que la correcta ejecución de estos trabajos radican en la instalación y realización de las obras aparejadas (pruebas de iluminación, instalación del cableado, correctas canalizaciones, su correcta colocación, etc...) adquiriendo este extremo suma relevancia frente al suministro, los cuales se tratan de partidas definidas las prescripciones técnicas con una calidad y condiciones específicas prefijadas técnicamente.

Partiendo de tales consideraciones, al tratarse de un contrato donde se unen, de una forma tan notoria y patente la ejecución de obra y el suministro que la sustenta, hay que definir claramente la **prestación principal** objeto del contrato a tenor de lo reflejado en el artículo 18. Contratos Mixtos de la Ley 9/2017, donde se define en su apartado 1-b) 1º que: *"Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal"*.

En este supuesto **la prestación del carácter principal estaría englobada dentro del contrato de Obra**, al tratarse de una actuación cuyo objeto esencial es la ejecución de las obras e instalaciones definidas para la correcta iluminación, bajo unos estándares y cánones determinados en las prescripciones técnicas anexas. Ello implica la instalación del material de una forma correcta y ajustada a la normativa, trabajos que se deben realizar por personal cualificado y acreditado por industria, como establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Instaladores autorizados), por lo que la correcta ejecución viene garantizado por la instalación y obra y no tanto por el suministro del producto, el cual está claramente definido por condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones técnicas.

No debe ser tenido en consideración el objeto principal del contrato, en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivas actuaciones, puesto que según lo reseñado en el apartado 1 a) del artículo 18, regiría en el caso de que el contrato mixto comprenda prestaciones propias de servicios y suministros, no de obras y suministros como sería esta actuación.

Así mismo, al tratarse de una actuación completa, no tiene cabida en ninguno de los supuestos que recoge el artículo 16, Contrato de suministro, ya que no su objeto del contrato no es únicamente la adquisición de un material definido de forma previa, si no de su correcta ejecución para conseguir el fin de la actuación, que es el de iluminar las instalaciones deportivas de forma definida. En este tipo de actuaciones el suministro es una parte de las actuaciones perfilada de forma técnica, con muy pocas variantes, por lo que la prevalencia y entidad contractual radica en la ejecución de la obra y la instalación.

Así mismo se hace constar lo referido al artículo 18 apartado 3. *"no obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra*





y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley.” En este contrato, la parte correspondiente a obra no supere los 50.000 euros, por lo que no es de aplicación lo estipulado en el artículo 18 de la Ley, no siendo preceptiva la elaboración de un proyecto y su tramitación conforme a los artículo 231 y siguientes de la Ley de Contratos de Sector Público.

Como conclusión y desde el punto de vista técnico, el técnico que suscribe considera que se trata de un contrato mixto, sin posibilidad de separar ambas prestaciones y cuyo objeto del contrato en la iluminación de una infraestructura deportiva, y por ende, la prestación principal es la realización de un contrato de obra que garantice la correcta ejecución de este objeto.

Según lo reflejado en al **Artículo 159.1, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado conforme al precepto transcrito, por lo que se precisa contratar esta actuación promoviendo el pertinente expediente de licitación para lo que se proponen un único criterio – el precio.

DIVISIÓN EN LOTES.

Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo con el correspondiente proyecto que incorpora todas las actuaciones de una manera indivisible, de modo que la realización independiente de las algunas de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto completo, indivisible con una normativa clara y una estructura legal a cumplir que garantice su correcta ejecución.

Como bien queda definido en las prescripciones técnicas, **se trata de una actuación completa**, no pudiendo ejecutar la misma por partes, ni por lotes, al tratarse de una instalación y puesta en marcha de la iluminación. **No se puede proceder a realizar una división por partes** por no ser susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, así mismo, técnicamente resulta inviable, pues de nada sirve la adquisición de un suministro para iluminar el campo de fútbol y su entorno, si no existe una instalación y obra para poder ser





colocado y utilizado para ese fin, **distorsionando de una forma clara el objeto del contrato en caso de su división.**

Ante la carestía de medios propios, se precisa contratar esta obra promoviendo el pertinente expediente de licitación para los que **se propone como único criterio el económico dado que los trabajos están perfectamente definidos, no admitiéndose variantes ni modificaciones.**

VALOR DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Respecto al presupuesto base de licitación:

En virtud de lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe del presupuesto de licitación asciende a la cantidad, por todos los conceptos, I.V.A. excluido, de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (148.383,41 €) importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.160,52 €), de donde resulta un importe total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (179.543,93 €).

Dicho importe tiene el siguiente desglose:

RESUMEN DE PRESUPUESTO			
CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
P1	ALUMBRADO DEPORTIVO CAMPO DE FUTBOL.....	121.891,94	97,75
P2	SEGURIDAD Y SALUD.....	1.250,00	1,00
P3	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	1.550,00	1,24
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		124.691,94	
	13,00% Gastos generales.....	16.209,95	
	6,00% Beneficio industrial.....	7.481,52	
SUMA DE G.G. y B.I.		23.691,47	
	21,00% I.V.A.....	31.160,52	
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		179.543,93	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		179.543,93	

Asiende el presupuesto general a la expresada cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS con NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS

b) Valor estimado del contrato:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de La LCSP, **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, se calcula como sigue.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón, sin que se hayan estimado posibles prórrogas y ni modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo.

- Justificación Método de cálculo:





1. Se toman como precios de referencia para el cálculo del presupuesto de ejecución material de las obras de renovación de la instalación de alumbrado del campo de fútbol del Estado Municipal Adolfo Suárez la Base de Precios Centro de 2015, así como precios de mercado, sintetizado en el cuadro anexo en el que se especifica el coste de ejecución material de cada capítulo de obra.
2. Costes no directos y/o indirectos: personal, material, gastos, alquileres, seguros, consumos., que no están relacionados de una forma directa o exclusiva con el objeto del contrato. Se incluyen dentro de los precios unitarios del PEM un 3% de costes indirectos.
3. Gastos Generales y Beneficio Industrial: Se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes, en virtud de lo reflejado en la Orden FOM/1824/2013, de 30 de septiembre, por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a aplicar en el Ministerio de Fomento:

Gastos Generales: 13 %
Beneficio Industrial: 6%

No se contemplan para esta parte del contrato ni prórrogas ni modificaciones, por lo que no se repercutirán en la presente estimación.

Por lo que el mismo se cifra el total del **valor estimado del contrato** en CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (148.383,41 €).

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA O FÓRMULA.

HASTA 20 PUNTOS

OFERTA ECONÓMICA, hasta **20 puntos**, (ponderación **100 %**).

Las ofertas económicas se puntuarán según el siguiente detalle:

$$R = P_{\max} \times (\%B_{\text{of}} / \%B_{\text{max}})$$

R = Resultado en puntos.
P_{max} = puntuación máxima a otorgar.
%B_{of} = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje.
%B_{max} = baja máxima expresada en porcentaje.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

El Arquitecto Municipal.

Fdo: Marta Jiménez Martín

